

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 110013103024202100090

Revisado el expediente, se observa que de forma categórica, directa y contundente Fiduciaria Bancolombia S.A. pidió para sí el pago de los dineros contenidos en el denominado título valor: factura electrónica de venta Nro. BER1. Sin embargo, de la somera revisión de dicho documento y los demás anexos a la demanda, se observa que el titular de dicho cartular es *Fideicomiso Irrevocable de Garantía Berlín*, entidad esta última de la que no se allegó ningún documento referente a su existencia y/o representación legal.

Asimismo, no obra endoso o documento de cesión alguno que permita a Fiduciaria Bancolombia S.A. cobrar para sí, el documento apenas referenciado, el cual se reitera es de propiedad de *Fideicomiso Irrevocable de Garantía Berlín*. Siendo así, es claro que el ente demandante NO es el tenedor legítimo de la factura electrónica de venta Nro. BER1 y por ello no puede activar el proceso de cobro ejecutivo.

Sumado a lo anterior, esta sede judicial encuentra que NO se aportó ningún soporte físico o electrónico mediante el cual se demuestre ya sea alguna de las formas de firma electrónica de recibido de que trata el art. 1.6.1.4.1.3. literal d) Decreto 1625 de 2016, o el acuse de recibo contemplado en el art. 1.6.1.4.1.4. *ejusdem*,

En ese sentido y conforme lo establece al art. 422 del Código General del Proceso, en tal virtud siguiendo el principio de que *“no podrá existir ejecución sin un documento o documentos con la calidad de título ejecutivo que la respalden -nulla executio sine titulo-”*, que se encuentra regulado en el art. 430 *ibíd.*, el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

**SEGUNDO:** En firme el presente auto, y sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos de la demanda. DÉJENSE las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. \_\_\_\_\_

Fijado hoy \_\_\_\_\_  
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretario